



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 049

Armenia, 07 de mayo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 1273 DE 16 DE MARZO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDIO”

RESOLUCION No. 1273 DE 16 DE MARZO DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDIO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de Marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de marzo de 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de marzo de 2021

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior*

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de marzo de 2021

nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

CASO CONCRETO

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de marzo de 2021

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 0000947 del 19 de mayo de 2016.

K. Que el CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0000947 del 19 de mayo de 2016, que reposa en el expediente.

L. Que el artículo 38 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO, establecen que "El CLUB será Administrado por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea".

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organo de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión"

M. Que el artículo 40 de los Estatutos del mencionado Club precisa: El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzaran a contar a partir del DÍA 08 MES 10 de 2015.

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

N. Que el artículo 50 de los estatutos ibidem, precisa en cuanto al Órgano de Control que "El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se empezarán a contar del DÍA 08 MES 10 de 2015.

PARAGRAFO 1: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede del Club.

O. Que en cuanto a la Comisión de Disciplina el artículo 53 de los estatutos del mencionado Club, indica: "El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por dos (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comienzan a contar del DIA 08 MES 10 de 2015"

P. Que el CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-1378 del 19 de febrero del 2021.

Q. Que una vez, analizada la documentación aportada se le requirió al CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO, por medio de oficio D-2017 del 01 de marzo de

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de marzo de 2021

2021, con el fin de subsanar falencias relacionadas para continuar con el trámite de protocolización de dignatarios.

R. Que el presidente del mencionado Club Deportivo, por medio de comunicación R-1834 de fecha 04 de marzo de 2021, relacionan la documentación requerida para la continuación del trámite de protocolización.

S. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 03 de febrero de 2021 y que a ella asistieron los señores JORGE ELIECER RESTREPO ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.958.074; SANTIAGO MORALES MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.004.799.307; CRISTIAN JOSE BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.947.719; JOSE LUIS OSORIO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.091.723; CRISTIAN CAMILO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.933.465; CARLOS AUGUSTO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.885.717; JHON ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.920.550; JUAN DAVID SILVA CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.950.306; CRISTIAN DAVID CERON CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.192.769928; JHON ALEJANDRO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.929.387; CARLOS ANDRES BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.903.439, NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.939.336, CRISTIAN JAIR RAMIREZ CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.936.052; JUAN JOSE RIASCOS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.975.467; JHON SEBASTIAN OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.923.115; YEISON VALENCIA TAPIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.739.868; HECTOR FABIO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.887.179; HARRISON OSPINA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.881.678; DIANA C. OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.954.205; JOSE HENRY GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.902.794; ANYELA VANESA PRADA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.954.151; URIEL ENOC ORTIZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.004.156; IVAN DARIO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.377.231; JAIME ALBERTO ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.772.143; JHON ALEJANDRO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.881.737; JONATHAN STEVEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.899.345; LUZ TANIA ARTEAGA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.949.197; DIANA CAROLINA OSPINA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.954.205; CESAR AUGUSTO HERNANDEZ y NICOL MONTES HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.957.977 con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y la Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 07 de octubre de 2023.

T. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y dos miembros de la Comisión de Disciplina.

U. Que por medio de Acta No 002 de 04 de febrero de 2021 se reunió el Órgano de Administración electo con el fin de realizar la repartición de cargos dentro del Órgano y nombrar al tercer miembro de la Comisión de Disciplina.

RESOLUCIÓN N° 1273 DE 16 de marzo de 2021

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	HECTOR FABIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.887.179 de Armenia
SECRETARIO	HARRISON OSPINA LONDOÑO, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.881.678 de Armenia
TESORERO	YEISON VALENCIA TAPIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.739.868 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL
MONICA ECHEVERRY VARELA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.881.567 de Armenia y T.P. 150953-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA
NICOL ALEJANDRA MONTES HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.957.977 de Armenia
JOSE HENRY GUTIERREZ MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.902.794 de Chinchina
CARLOS ANDRES VARGAS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.921.366 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, Órgano de Control, y Comisión de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO TIGRES DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 07 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N^o 1273 DE 16 de marzo de 2021

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

